

**RESOLUCIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA TORRASPAPEL, S.A. PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE PAPEL EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTRIL (AAI/GR/007)**

Visto el Expediente AAI/GR/007 iniciado a instancia de D. José Luis Martínez Peregrina, en representación de Torraspapel, S.A, en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 15 de marzo de 2.006, por D. José Luis Martínez Peregrina, en representación de Torraspapel, S.A , se presentó ante la Delegación Provincial (en adelante DP) de Granada de la Consejería de Medio Ambiente en Granada (en adelante CMA) solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para actividad de fabricación de papel, estucado y no estucado, desarrollada en las instalaciones de dicha empresa ubicadas en el Camino de la Vía del Polígono Industrial de Alborán, en el término municipal de Motril. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico visado, para la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la factoría de Torraspapel de Motril (Granada), firmado por D. Jaime Francisco Ruiz Casanueva y visado por el Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Copia de la solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Motril, de fecha 1 de septiembre de 2.005.
- Copia del resguardo de haber abonado la tasa correspondiente
- Documentación necesaria para la modificación de la autorización de vertido al dominio público marítimo-terrestre.
- Plan de Emergencia

TERCERO.- La documentación presentada por Torraspapel, S.A. es remitida el 19 de octubre de 2.006 a: Ayuntamiento de Motril, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Servicio Provincial de Costas de Granada y Departamentos de Calidad Ambiental y Residuos de la D.P. de Granada. Todos los consultados consideran suficiente la documentación presentada.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el



Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 240, de 20 de diciembre de 2.006. No se reciben alegaciones.

QUINTO.-Transcurrido el periodo de treinta días hábiles, desde el día 21 de diciembre de 2.006 hasta el día 5 de febrero de 2.007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Motril en relación a los asuntos de su competencia y respecto del resultado de exposición pública por parte de ese Ayuntamiento en el trámite de audiencia a colindantes.

También fue requerido informe a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (en relación a la autorización de vertido al DPMT), y Departamentos de Calidad Ambiental y Residuos de la Delegación Provincial. El resultado de las consultas realizadas ha sido incorporado en el condicionado de esta Resolución.

SEXTO.- El Asesor Técnico de Inspecciones y Programas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emite Informe el día 30 de mayo de 2007, el cual es enviado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la C.M.A. para el análisis y valoración del mismo por los distintos Servicios de la citada Dirección General.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados: Ayuntamiento de Motril y el propio promotor de la actividad, mediante sendos escritos de 20 de junio de 2.007. Por escrito de 17 de septiembre de 2.007, Torraspapel S.A. presenta una serie de alegaciones relativas a las condiciones propuestas para la autorización de vertido. Una vez analizadas, parte de las mismas han sido estimadas, incorporándose en la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 6.1.b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia:

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación y del proceso
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada incorpora la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos a Torraspapel S.A., de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; modificado por el R.D. 952/1.997, así como con lo establecido en la legislación autonómica de aplicación: Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental y Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos. En el Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento se recogen, asimismo, las prescripciones al efecto relativas a los residuos peligrosos objeto de esta Autorización.

**TERCERO.-** La Autorización Ambiental Integrada incorpora la Autorización de Vertidos al Dominio Público Marítimo-Terrestre, de conformidad con lo establecido en La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Las condiciones en que se otorga la Autorización de Vertidos al Dominio Público Marítimo-Terrestre quedan recogidas en el Anexo III de esta Resolución. En el Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento se recogen, asimismo, las prescripciones al efecto relativas a tales vertidos.



CUARTO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

QUINTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Granada a 24 de octubre de 2007

La Delegada Provincial

Fdo. Marina Martín Jiménez



### ANEXO I

#### I.- OBJETO DEL PROYECTO

##### I.1.- INTRODUCCION

TORRASPAPEL S.A, solicita Autorización Ambiental Integrada para su actividad de fabricación de papel, estucado y no estucado, desarrollada en las instalaciones de dicha empresa ubicadas en el Camino de la Vía del Polígono Industrial de Alborán, en el término municipal de Motril, y cuyas coordenadas, referidas al huso 30, son X = 451750 ; Y = 4065400.

La parcela que acoge las distintas instalaciones de la factoría tiene una superficie de 256.385 metros cuadrados calificados como suelo industrial, resultando compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

##### I.2.- ANTECEDENTES

El origen de la fábrica de TORRASPAPEL en Motril se remonta al año 1963, cuando el Instituto Nacional de Industria instala en el polígono industrial Alborán la fábrica de la Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S.A. de titularidad pública. La creación de esta empresa, en Motril, respondió a la necesidad socio-económica existente en la zona y a las posibilidades que ésta industria brindaba para el aprovechamiento del bagazo, subproducto resultante de la extracción del azúcar a la caña, que en aquel tiempo constituía un monocultivo de gran abundancia en la zona.

En 1971, la empresa pasó a llamarse Empresa Nacional de Celulosas, S.A, nombre que mantuvo durante tres años, hasta que en 1974, lo cambiara por el de Papelera del Mediterráneo S.A.

En el año 1989, Torras Hostench, S.A. compra la fábrica de Papelera del Mediterráneo, S.A, y, en el mismo año, cambia el nombre de la compañía -mediante escritura de aportación de activos papeleros- al de TORRASPAPEL S.A. tal como es conocida hoy en día.

En 1997, TORRASPAPEL S.A. comienza un periodo de inversiones para la fábrica de Motril, que todavía hoy continúa, y que capacitan a esta fábrica para la fabricación anual de 250.000 Tm de papel estucado, siendo actualmente la fábrica con mayor capacidad de producción de papel estucado a nivel estatal.

##### I.3.- PROCESO PRODUCTIVO

El objeto de la actividad es la fabricación, a partir de celulosa, de papel estucado y no estucado.

Las diferentes etapas del proceso productivo son:

Fabricación de papel soporte

Estucado de papel soporte

Manipulado y expedición de producto terminado

Producción de principales productos acabados

###### 1.3.1.- Fabricación de papel soporte

La fabricación de papel de impresión a partir de una suspensión acuosa de fibras celulósicas hasta el manipulado del papel acabado, comprende dos procesos



industriales básicos: la producción del soporte papel y el estucado de éste (con el objeto de mejorar su aspecto, su imprimabilidad e incrementar su valor añadido).

En la fabricación del papel soporte se utiliza una pasta química de fibra corta y fibra larga, a la cual se le añade el recorte de las mermas, papel propio desechado. La fibra corta que se consume en la fabricación del soporte es la materia prima más relevante de todas cuantas intervienen en el proceso.

Dentro de la fabricación del papel soporte se diferencian las siguientes fases:

- Desintegración de la pasta en el hidropulper.
- Refinado de la pasta: consiste en abrir la fibra para obtener las características físico-mecánicas deseadas en el papel.
- Preparación de la composición: Esta operación consiste en el mezclado de fibras con papel propio desechado, cargas y diversos productos químicos destinados a mejorar la maquinabilidad o a dotar al papel de características concretas.
- Fabricación de la hoja: la mezcla de celulosa y aditivos se incorpora a la máquina de papel donde tienen lugar los procesos físico-mecánicos de drenado, prensado y secado para la obtención de la hoja.
- Tratamiento superficial: se le aplica a la hoja una capa de almidón y carbonato como tratamiento superficial previo al estucado.

Durante el proceso de fabricación del papel soporte, la mayor parte del agua drenada de la mezcla celulósica es recirculada a proceso, sometiéndola a tratamientos de floculación. Una pequeña fracción, compuesta básicamente por fibras y cargas no retenidas, es enviada a la depuradora para su tratamiento y eliminación de sólidos previa al vertido.

### 1.3.2.- Estucado de papel soporte

A la bobina de papel soporte, fabricado en la máquina de papel, le es aplicada en una sola pasada en la estucadora la denominada "salsa", secándose a continuación mediante infrarrojos de gas natural, aire y vapor.

Esta "salsa de estucado" es una capa de pigmentos minerales, formada básicamente por carbonato cálcico y caolín, que se aplica al papel (papel estucado) confiriéndole una mejores características de imprimabilidad y mayor brillo de papel y tintas.

Hay dos "máquinas de papel" para la fabricación del papel soporte. Una de ellas se encuentra en línea con la estucadora, adonde se dirige el papel soporte para la aplicación de la "salsa". La otra "máquina de papel" fabrica papel soporte para la estucadora, sin estar en línea con ésta.

### 1.3.3.- Manipulado y expedición de producto terminado

El proceso de fabricación de papel termina en la línea de manipulado de papel, compuesta por: calandras, bobinadoras, cortadoras, guillotina, sistema de empaquetado y sistema de embalado; permitiendo efectuar las entregas del producto en las condiciones solicitadas por el cliente.

El papel, como producto terminado, es entregado al cliente en hojas o en bobinas. El papel final puede ser estucado o no estucado, dependiendo de si ha sido recubierto con "salsa" en alguna de sus caras o no.

Los productos finales expedidos a clientes son embalados mediante la utilización de palets, plástico retráctil, tapas de cartón, tapas de tablero aglomerado, flejes de plástico, papel de embalaje, mandriles de cartón, cinta adhesiva y etiquetas de identificación.



#### I.4.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS AUXILIARES

Además de los equipos e instalaciones destinadas a la producción, la empresa dispone de ciertas áreas e instalaciones auxiliares que dan apoyo al proceso productivo. Estos son:

- **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.-** Se describe en detalle en el apartado III.6 . Aguas Residuales.
- **Laboratorios.-** La fábrica dispone de dos laboratorios de control de calidad y medioambiente.
  - Laboratorio de Materias primas: Donde tienen lugar los ensayos de las materias primas compradas y el material de embalaje, así como las pruebas de aguas y proceso.
  - Laboratorio de Papel y Tintas: Aquí se realizan pruebas al papel acabado, analizando sus características ópticas, físicas y de impresión.
- **Oficinas.-** Dedicadas a la gestión de los procesos administrativos y de informática.
- **Parque móvil.-** El parque móvil interno de la fábrica se compone de: 11 carretillas de almacén comercial, 5 carretillas en cortadoras, 11 transpalets eléctricos en acabados, 2 carretillas de preparación de pastas y 12 vehículos de servicios generales. Existe un Plan Preventivo para el Seguimiento y la Reparación de todos los vehículos del parque móvil. La reparación y limpieza de las carretillas se realiza en lugar especialmente acondicionado para la gestión posterior de los residuos sobrantes. (suelo impermeabilizado y conducción de aguas a tratamiento en Depuradora).
- **Taller mecánico.-** Se dedica a la reparación de elementos mecánicos del proceso, bombas, averías en instalaciones etc. En estas instalaciones se dispone de torno (para rectificación de prensas), fresadora y otras máquinas auxiliares. El suelo está impermeabilizado, techado y con las medidas necesarias contra incendios. También se realiza la segregación adecuada de los residuos en contenedores colocados en diferentes puntos del taller, de acuerdo al sistema de gestión de la planta.
- **Taller Eléctrico.-** Repara las averías en motores, electroválvulas, cuadros eléctricos etc. Al igual que en el taller mecánico, se realiza aquí la separación en origen de todos los residuos generados. Estos residuos son posteriormente gestionados por gestor autorizado. El taller está techado, con suelo impermeabilizado y cuenta con las medidas contra incendios necesarias.
- **Taller Tubero.-** Tiene como función realizar todas las modificaciones en trazado de tuberías, así como la reparación de las instalaciones averiadas. Disponen de contenedores para la segregación de residuos. Está techado, con suelo impermeabilizado y con las medidas contra incendios necesarias.
- **Taller de instrumentación.-** Su función consiste en atender las averías en los sistemas de control automático, tales como Sistemas Scada, Elementos de control distribuido etc.
- **Zonas de almacenamiento.-** Se describen detalladamente en el apartado I.V. Almacenamientos.



- **Instalaciones eléctricas.-** Se dispone de dos grupos electrógenos para emergencias. Estos grupos dan corriente a pozo de agua, bombas de la red contra incendios, depuradora y memorias de los sistemas de control.

**I.5.- ALMACENAMIENTOS**

**I.5.1.- Almacenamientos a granel**

La zona de almacenamientos a granel se encuentra en el norte de la parcela de la fábrica. El terreno aquí se encuentra pavimentado con hormigón y cemento.

Todos los depósitos a granel son aéreos y disponen de cubeto de retención ó conducción de las posibles fugas a la depuradora, así como las medidas adicionales de protección exigidas, en función del tipo de materia, por el Real Decreto 379/2001 de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

En la parcela se dispone de una zona de descarga, adonde llegan los camiones. Aquí, las operaciones de carga y descarga tienen lugar siguiendo las normas de seguridad correspondientes: los vehículos permanecen con el motor parado, freno de mano puesto, la marcha atrás introducida y los calzos colocados, de acuerdo a la Instrucción operativa 110402 del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales.

En la siguiente tabla se recogen los principales almacenamientos a granel

<b>Materia almacenada</b>	<b>Capacidad depósitos</b>	<b>Estado del material</b>
Carbonato cálcico	3 depósitos de 310 m <sup>3</sup> c.u. 2 depósitos de 250 m <sup>3</sup> c.u. 1 depósito de 200 m <sup>3</sup>	Suspensión Slurry (carbonato cálcico dispersado en agua)
Blanqueante óptico	2 depósitos de 20 m <sup>3</sup> c.u. 1 depósito de 35 m <sup>3</sup>	Líquido
Lubricante	1 depósito de 50 m <sup>3</sup>	Líquido
Dispersante	1 depósito de 50 m <sup>3</sup>	Líquido
Espesante	1 depósito de 50 m <sup>3</sup>	Líquido
Almidón	1 depósito de 250 m <sup>3</sup>	Líquido
Caolín dispersado	2 depósitos de 200 m <sup>3</sup> c.u.	Líquido
Latex	3 depósitos de 60 m <sup>3</sup> c.u. 1 depósito de 120 m <sup>3</sup>	Líquido
Sosa	1 depósito de 70 m <sup>3</sup>	Líquido
Carbonato	1 silo de 250 m <sup>3</sup>	Polvo
Policloruro aluminio	2 depósitos de 30 m <sup>3</sup> c.u.	Líquido
Ácido sulfúrico	1 depósito de 15 m <sup>3</sup>	Líquido
Sílice	1 depósito de 50 m <sup>3</sup>	Líquido
Aguas blancas	1 torre de 500 m <sup>3</sup>	Líquido
Roturas recorte	2 torres de 600 m <sup>3</sup> c.u.	Suspensión fibrosa
Recorte	2 torres de 400 m <sup>3</sup> c.u.	Suspensión fibrosa
Fibra larga sin refinar	1 torre de 250 m <sup>3</sup>	Suspensión fibrosa
Fibra larga refinada	1 torre de 250 m <sup>3</sup>	Suspensión fibrosa
Fibra corta sin refinar	1 torre de 500 m <sup>3</sup>	Suspensión fibrosa
Fibra corta refinada	1 torre de 500 m <sup>3</sup>	Suspensión fibrosa
MIX harwdwood refinada	1 torre de 500 m <sup>3</sup>	Suspensión fibrosa



**I.5.2.- Almacenamientos en envases**

Distintos tipos de productos químicos usados en el proceso o en la depuradora se suministran en envases de diferente capacidad: cisternas de hasta 27.000 kilogramos (latex, almidón de maíz, etc.); contenedores de 1000 kg (ácido fosfórico, solución ureica, etc.); bidones de diferente capacidad: 25, 200 y 1.000 kg. (agua oxigenada, Nalco, etc.) y sacos de 25 kg. o big bag de 1000 kg. (almidón o persulfato amónico)

**I.6.- CONSUMOS**

En las siguientes tablas se resumen los datos de consumos de materias primas, combustibles, agua y energía correspondientes al año 2.004 y que han sido aportados por la empresa.

**I.6.1.- Consumos de materias primas**

<b>MATERIA PRIMA</b>	<b>CONSUMO ANUAL (2.004), EN T.M.</b>
Pasta fibra corta	70.366,9
Pasta fibra larga	28.822,3
Pasta BTCMP-Mecánica	15.074,8
Látex	10.707,4
Almidón	6.236,6
Espesante sintético	442
Cola en superficie	884
Cola en masa	394,9
Blanqueante óptico	938,6
Carbonato Cálcico	84.016,7
Caolín	9.288,7
Carboximetil celulosa sódica (CMC)	38,4
Ácido Sulfúrico	109,4
Hidróxido Sódico	434,2
Policloruro de Aluminio	1308,4
Sílice	362,1

**I.6.2.- Consumos de combustibles, agua y electricidad**

<b>PARAMETRO</b>	<b>CONSUMO (2.004)</b>
Gas-oil	117.902 litros
Gas natural	57.860.718 kw
Agua	2.170.866 metros cúbicos
Electricidad	139.470,5 MWH



**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERA.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Torraspapel, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Torraspapel, S.A deberá comunicarlo a la D.P. en Granada de la C.M.A., indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTA.- En el plazo de un año desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- QUINTA.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la D.P. en Granada de la C.M.A., inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales, cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución .
- SEXTA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria Inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- SÉPTIMA.- La D.P en Granada de la C.M.A. podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la D.P en Granada de la C.M.A. el acceso a la empresa de forma inmediata.
- OCTAVA .- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Torraspapel, S.A notificará anualmente a

la D.P. en Granada de la C.M.A. los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR).

- NOVENA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la D.P en Granada de la C.M.A de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMA .- En el caso de cierre definitivo de la instalación Torraspapel, S.A deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de Desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III de la presente Resolución .



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A. ATMÓSFERA**

**A.1 Fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera**

Las fuentes de emisión de la instalación son principalmente focos canalizados, es decir, aquellas evacuadas a la atmósfera a través de una chimenea. En la instalación se dispone de los siguientes focos de emisión:

- La chimenea de la caldera mol estucadora.
- La chimenea del horno de la línea de embalado Reker.

Las emisiones contaminantes que provocan la planta son los gases (partículas, NOx, SO2) procedentes de la combustión de gas natural.

**A.2 Valoración de los sistemas adoptados para reducir la contaminación atmosférica**

Con relación a la emisión de compuestos gaseosos, en la planta no se aplica ningún tipo de aditivos ni de sistema de depuración para la reducción de la emisión de contaminantes, siendo gas natural el combustible empleado.

**A.3 Condiciones técnicas y Límites**

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera mol estucadora	GRUPO C.3.1.1.	P1G1	Gas natural	n/a
Horno de línea de embalado Reker	GRUPO C.3.1.1.	P1G2	Gas natural	n/a

**A.3.1.- Condiciones Técnicas**

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y en la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 de Acondicionamiento de focos de emisiones de gases para el muestreo isocinético.



Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra y de unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

### A.3.2.- Límites

#### **Emisión canalizada procedente de la caldera mol estucadora y del horno de la línea de embalado (P1G1 y P1G2).**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera mol estucadora y del horno de la línea de embalado Reker.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% REFERENCIA <sup>O<sub>2</sub></sup>
NO <sub>x</sub>	250	mg/Nm <sup>3</sup>	3
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>	3
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>	3



\* Nota: Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**B. RUIDO**

El informe de medición acústica presentado por Torraspapel S.A. determina el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a los niveles de ruido.

Las instalaciones se ubican en una zona calificada como de uso industrial. Por tanto, conforme a lo establecido en la tabla II del Anexo I del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía para las zonas con actividad industrial, los valores límite de emisión al exterior serán: 75 dBA en horario diurno y 70 dBA en horario nocturno.

**C.- PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS**

**C.1.- Condiciones generales**

Los distintos tipos de residuos generados por la actividad habrán de ser entregados a gestores autorizados, tanto si se trata de residuos peligrosos como de residuos no peligrosos. Tales gestores habrán de contar con la autorización de la Administración competente: el Ayuntamiento de Motril para la recogida y transporte de residuos urbanos o asimilables a urbanos o la Consejería de Medio Ambiente si se trata de residuos peligrosos (R.D. 833/1988) o residuos urbanos y asimilables a urbanos para las operaciones de valorización o eliminación de los mismos (Decreto 104/2000).

Cada tipo de residuos habrá de disponer de una zona de almacenamiento adecuada así como de un sistema de envasado apropiado. Los distintos tipos de residuos habrán de estar debidamente identificados conforme a la legislación de aplicación y se evitará en cualquier caso la mezcla de residuos de distinta naturaleza o el almacenamiento conjunto de residuos que puedan reaccionar entre si de alguna forma, dando lugar a efectos no deseables (combustión, explosión, etc..)

**C.2.- Residuos Peligrosos**

La empresa TORRASPAPEL, S.A. está inscrita como Gran Productor de Residuos Peligrosos con fecha de alta de 20/06/2005 y con el número 18-1152-G. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita se recogen en la siguiente tabla:

<b>L.E.R.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>08 01 13</b>	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>10 13 09</b>	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
<b>13 01 01</b>	Aceites hidráulicos que contienen PCB
<b>13 02 08</b>	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>14 06 01</b>	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
<b>14 06 03</b>	Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>15 01 10</b>	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>15 02 02</b>	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>16 01 09</b>	Componentes que contienen PCB



<b>L.E.R.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>16 06 01</b>	Baterías de plomo
<b>16 06 03</b>	Pilas que contienen mercurio
<b>18 01 03</b>	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
<b>16 05 06</b>	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
<b>20 01 21 (1)</b>	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>20 01 35 (2)</b>	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

(1).- Según el art. 2.b) del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, las pilas, tubos fluorescentes y toner, se consideran como residuos urbanos si por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares. Las Entidades Locales son las competentes para la gestión de los residuos urbanos, tal y como se establece en el art. 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Por ello, Torraspapel, S.A. puede optar para la gestión de las pilas, tubos fluorescentes y toner por su entrega al Ayuntamiento según lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlas en un Punto Limpio, si por la cantidad producida se pueden asimilar a residuos urbanos, o bien en caso contrario, entrega a un gestor autorizado, por lo que en este caso, deberán contar con los correspondientes Documentos de Aceptación por gestor autorizado de tales residuos.

(2).- Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos AEE deberán ser gestionados conforme al RD 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, entregándolos a los distribuidores o instalaciones municipales. Según el artículo 4 del citado Real Decreto, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se podrán entregar al distribuidor de tales aparatos y equipos en el caso de se adquiriera un nuevo producto que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, o bien en una instalación municipal en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

Torraspapel se encuentra al corriente de sus obligaciones de presentar las Declaraciones Anuales de residuos peligrosos correspondientes.

Esta Autorización Ambiental Integrada incluye la autorización como Productor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a Torraspapel S.A. para los residuos para los que actualmente se encuentra autorizada dicha empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; modificado por el R.D. 952/1.997, así como con lo establecido en la legislación autonómica de aplicación: Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental y Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con carácter específico se tendrán en cuenta las obligaciones establecidas en el art. 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, en los arts. 13 a 21 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y además de lo anterior, en el caso de aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los arts. 5 y 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.



### C.3.- Residuos Radiactivos

En el Plan de Emergencia aportado por la empresa se contempla el riesgo por radiaciones ionizantes, ante una hipotética rotura del encapsulado de la fuente radiactiva que se usa en algunos puntos del proceso productivo (máquinas de papel o estucadora).

Tal y como se contempla en el Plan de Emergencia, a efectos del empleo de productos radiactivos y sus residuos la instalación estará sujeta a control por Organismo de Control Externo Autorizado y sometida al cumplimiento de la normativa vigente en la materia. En concreto, los residuos radiactivos que se generen habrán de ser entregados y gestionados por ENRESA.

### C.4.- Residuos No Peligrosos

Con respecto a los Residuos Urbanos y Asimilables a Urbanos la empresa deberá estar a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Motril, teniendo en cuenta la separación en origen de los residuos.

Uno de los tipos de residuos no peligrosos que se producen en mayor cantidad en la actividad de Torraspapel son los lodos de su depuradora de aguas residuales, los cuales, habida cuenta del proceso productivo, cuentan con un alto contenido de materia orgánica. Tal y como se contempla en el artículo 3.1.1.e del Reglamento de Residuos, aprobado por el Decreto 283/1.995, los residuos industriales, incluyendo lodos y fangos, tienen el carácter de residuos urbanos.

Como residuos urbanos, la obligación del productor de lodos de depuradora es la entrega al Ayuntamiento en las condiciones establecidas en las correspondientes Ordenanzas Municipales (artículo 20.1 de la Ley 10/1.998). En el caso de que el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá obligar al poseedor de tales residuos a su entrega a un gestor autorizado (artículo 20.2 de la Ley 10/1998). Consecuentemente, Torraspapel S.A. habrá de entregar los lodos de depuradora a un gestor autorizado por el Ayuntamiento de Motril si éste solamente hace labores de recogida y transporte de los mismos o bien a un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente en el caso de que, además, se proceda (mediante cualquier método) a la eliminación o valorización de tales lodos.

Conforme a los condicionados impuestos en el Dictamen, de 23 de noviembre de 1.999, emitido por la Comisión Provincial Interdepartamental de Medio Ambiente al Informe Ambiental presentado por Torraspapel, S.A. para la construcción de depuradora, ha de realizarse un análisis periódico de los lodos generados por la misma. La periodicidad de tal análisis será anual, salvo que, a la vista de los resultados obtenidos, por la Delegación Provincial de la CMA en Granada se decida variar la frecuencia de tales análisis. En el caso de que el análisis efectuado pusiera de manifiesto el carácter de residuos peligrosos de tales lodos, conforme a los criterios fijados en el R.D. 833/1998 y el R.D. 952/1997, Torraspapel S.A. deberá entregarlos a gestor autorizado de residuos peligrosos e incluir estos residuos en su declaración anual.

### C.5.- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos AEE deberán ser gestionados conforme al RD 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, entregándolos a los distribuidores o instalaciones municipales.



### C.6.- Envases y Residuos de Envases

Para los envases industriales y comerciales la empresa podrá acogerse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1.997, de Envases, habiendo de efectuar la notificación al Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde comercialice sus productos, según lo establecido en el artículo 18.2 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. De no acogerse a tal disposición los envases y residuos de envases habrán de ser gestionados conforme a lo establecido con carácter general en la Ley 11/1997, de 24 de abril, bien acogiéndose a un sistema de depósito, devolución y retorno, o bien acogiéndose a un sistema integrado de gestión.

Si se opta por acogerse a la disposición adicional primera habrá de notificar tal extremo a la D.P. de la C.M.A. en Granada.

En cualquier caso, antes del 31 de marzo de cada año la empresa habrá de presentar la declaración anual de envases y residuos de envases correspondiente al año inmediatamente anterior ante la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social.

Torraspapel S.A. elaborará un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases, de acuerdo al Real Decreto 782/98.

### C.7.- Suelos

En cuanto a suelos, la actividad de la empresa está recogida en el Anexo 1 (CNAE 21,1) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Torraspapel S.A. ha presentado el preceptivo Informe Preliminar de Situación.

## **D.- AGUAS RESIDUALES.-**

### **D.1.- Generación, tratamiento y análisis de las aguas residuales**

La fábrica de papel de TORRASPAPEL en Motril utiliza agua en su proceso productivo. Este agua procede de un pozo radial para el aprovechamiento de aguas subálveas del río Guadalfeo, en el término municipal de Salobreña (Granada). El agua es empleada en distintas funciones dentro del proceso productivo.

#### **D.1.1.- Puntos generadores de aguas residuales**

- Máquinas de papel. En situación de fabricación normal se generan aguas residuales de proceso, que son la parte fundamental del vertido de la fábrica, junto con pequeñas pérdidas de estopadas, refrigeraciones, etc.

Se realizan controles periódicos en diversos puntos del proceso para evaluar las características de las aguas residuales producidas.

Las máquinas de papel disponen de un sistema de depuración de la pasta de papel (materia prima principal) que provoca el resto de vertidos.

Aquí se controlan periódicamente las características y el caudal de vertido producido.

- Estucadoras-Cocina-Speed/Sizer. En esta parte del proceso se manipulan y utilizan los productos potencialmente más contaminantes. Sin embargo, aquí no se producen vertidos en continuo, no existiendo aguas sobrantes.

Sólo se producen vertidos por las pérdidas -mínimas- de los distintos equipos (limpiezas automáticas y manuales de filtros, rasquetas, limpiezas de los depósitos de stock, limpiezas de los reactivos, estopadas, etc.).



Se controlan las características y los caudales de los vertidos producidos.

- Limpiezas. Se realizan limpiezas semanales de los circuitos de máquinas de papel y de estucadoras.

### D.1.2.- Tratamiento de aguas residuales

Todas las aguas residuales generadas en la fábrica de papel son conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas.

Se distingue, sin embargo, entre las aguas procedentes del proceso de estucado y el resto, dado que las primeras presentan un alto índice de contaminación y son tratadas, por separado, antes de su llegada a la Planta de tratamiento.

Agua de estucado: Este agua es parcialmente recirculada. Cuando no puede utilizarse es conducida a un depósito de 300 m<sup>3</sup> dotado de un sistema de control y corrección de pH y después recibe un tratamiento físico – químico.

Desde este depósito de stock, el agua es bombeada a un tanque de coagulación (1m<sup>3</sup>), donde se utiliza policloruro de aluminio para desestabilizar los coloides. De aquí el agua pasa a otro tanque (3 m<sup>3</sup>), donde, mediante un polielectrolito, se agrupan los coloides facilitando su precipitación.

El decantador, donde se da la precipitación, es circular-cónico, de 35 m<sup>3</sup> de capacidad. Aquí se separan, por una parte, el agua clarificada, que se envía al tratamiento primario incorporándose con el resto de aguas de proceso y de otra los lodos, que son enviados a un espesador de fangos de 603 m<sup>3</sup>

Agua de proceso: El resto del agua generada en la fábrica llega a la balsa de homogeneización, previo desbaste en unas rejillas. Desde aquí se dirige directamente a la planta depuradora y es sometida a un tratamiento primario, físico-químico y a un tratamiento secundario, biológico.

El tratamiento físico-químico consta de los siguientes elementos de depuración:

- Desbaste: en primer lugar, las aguas van a un desbaste de grosor con una rejilla de limpieza manual.
- Homogeneización: en este depósito (1000 m<sup>3</sup>) llegan las aguas de estucado previamente tratadas y las aguas del proceso. En este depósito se homogeneiza y regula el caudal de agua, que pasa a neutralización.
- Neutralización/coagulación/floculación: se realiza con ácido sulfúrico para neutralizar, policloruro de aluminio como coagulante y un polielectrolito para aglomerar coágulos.
- Decantación primaria: una vez las aguas han decantado, se envían los lodos al espesador de fangos. El agua pasa a tratamiento biológico.

El tratamiento biológico consta de un selector, un reactor aerobio y decantación secundaria:

- Selector: tiene un volumen de 140 m<sup>3</sup>. Su función es eliminar los nitratos presentes en el agua, reduciendo el compuesto a nitrógeno molecular, que se desprende en forma gaseosa.



- Reactor aeróbico: tiene un volumen de 2310 m<sup>3</sup>. La aireación se realiza mediante difusores, insuflando aire con un soplador.
- Decantador secundario: es circular, con un volumen de 1423 m<sup>3</sup>, suficiente para garantizar una correcta separación del floculo.
- Estación de bombeo. Las aguas de salida de depuradora son conducidas a una estación de bombeo, que las conduce por el emisario submarino al mar. Los lodos son recirculados al reactor biológico, con el fin de mantener la flora bacteriana suficiente para el proceso. Los fangos en exceso son conducidos al espesador, desecándose en el filtro-prensa de bandas junto con los lodos generados en las otras líneas.

### D.1.3.- Análisis y Vertido de las aguas residuales

Antes de su vertido al mar, el agua clarificada es analizada en diversos parámetros, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Autorización de Vertido y, a nivel interno, en el procedimiento de Control de las Normas de Emisión.

En el canal de salida se toman automáticamente 96 muestras de agua al día (cada 15 minutos).

El agua clarificada es vertida al mar a través de un único punto de vertido en el litoral mediterráneo, en la Playa de Poniente de Motril.

Las aguas receptoras del vertido se clasifican como aguas menos limitadas, según el Anexo 1 Orden 14 de Febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo del Decreto 14/1996, del 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de calidad de las aguas litorales.

El vertido se realiza a través de un emisario submarino, de más de 500 m y dilución > 1/100, cuyas coordenadas en el punto de salida son Latitud 36° 42' 50" N y Longitud 3° 31' 76" W.

El código de identificación del punto de vertido, según la Ley 18/2003, es 18006.

La conducción de vertido (emisario submarino) de TORRASPAPEL Motril arranca en la Playa de Poniente situada al oeste del Puerto de Motril, situándose el punto de vertido a una distancia de unos 1.100 metros de la línea de costa, a una profundidad de 42 metros.

### D.1.4.- Ocupación del Dominio Público

La fábrica de TORRASPAPEL Motril, dispone de permisos de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre tanto para su emisario submarino de vertido al mar, como para su tubería de suministro de agua.

Debido a la larga historia de la fábrica y a los sucesivos cambios de nombre, las concesiones originales no pasaron a nombre de TORRASPAPEL Motril hasta el 12 de enero de 2.006, fecha en que, por Resolución de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, se otorgó la titularidad del emisario a Torraspapel. S.A.

### D.1.5.- Solicitud de modificación de la actual autorización de vertido

TORRASPAPEL Motril dispone actualmente de autorización de vertido de sus aguas residuales al mar: Expediente AV-GR 02/96. Dicha Autorización presenta la singularidad de ser conjunta a la de la empresa COGENERACIÓN MOTRIL S.A., planta de cogeneración anexa a la fábrica, con NIF: A-41797408, aunque la



explotación de la misma se realiza por TORRASPAPEL S.A (accionista mayoritario de la primera).

Así pues, la autorización existente hace referencia a dos puntos de vertido:

- Punto de vertido número 1. Vertido de aguas de proceso procedentes de la fábrica de papel.
- Punto de vertido número 2: Vertido de aguas de refrigeración procedentes de la planta de cogeneración.

Asimismo, TORRASPAPEL y COGENERACIÓN MOTRIL comparten la tubería de vertido de aguas al mar, y, por tanto, el permiso de ocupación del Dominio Público. En la solicitud de Autorización Ambiental Integrada la empresa solicita distintos cambios en la autorización de vertido que afectan a ambos puntos:

Por un lado se plantea anular la distinción entre los puntos de vertido número 1 y número 2, dado que se va a conectar el efluente de aguas de refrigeración de la empresa Cogeneración Motril con el de proceso de Torraspapel, en un punto anterior a la entrada a la depuradora, siendo depuradas todas las aguas y por tanto existiendo un único vertido tras el paso por la depuradora y previo a su impulsión por el emisario submarino.

Igualmente, a la vista de que los resultados obtenidos en las analíticas efectuadas en los últimos años por LVC Cavendish, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, ponen de manifiesto que los vertidos de Torraspapel y Cogeneración Motril no tienen influencia negativa en el medio receptor, se solicita que se modifique el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor, que figura en la actual Autorización de Vertido.

Asimismo, en el trámite de Audiencia la empresa ha planteado una serie de alegaciones relativas al Control de los Vertidos y al Plan de Seguimiento y Vigilancia tanto de las Normas de Emisión como del Control del Medio Receptor. Analizadas dichas alegaciones, algunas de ellas han sido estimadas, incorporándose en las prescripciones recogidas en el apartado siguiente, así como en el Anexo IV, Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento de esta Autorización.

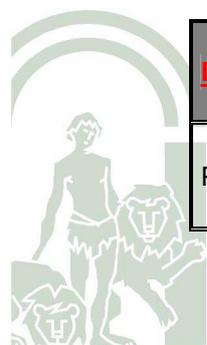
A la vista de lo recogido en los apartados anteriores se concede la Autorización de Vertido con las condiciones técnicas y límites que se detallan en los siguientes apartados:

**D.2.- Condiciones Técnicas y Límites**

La presente autorización de vertido se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones al medio hídrico tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La autorización tiene el siguiente alcance:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>ORIGEN</u>	<u>MEDIO RECEPTOR</u>	<u>COORD. UTM TOMA MUESTRAS</u>	<u>COORD. UTM PUNTO DESCARGA</u>
P.Vertido. nº 1	Procesos, refrigeración, domestico	Salida de la planta de depuración	Aguas litorales	X: 451917 Y: 4065106 Huso: 30	X. 452069 Y: 4063131 Huso: 30



### D.2.1.- Condiciones Técnicas

#### A.- GENERALES

La autorización queda sujeta a lo recogido en el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales y en la Orden de 24 de julio de 1997, y en particular a lo recogido en los artículos siguientes del mencionado Decreto:

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares: declaración anual de vertido.

Artículo 17.- Control automático.

Artículo 18.- Descargas accidentales.

Artículos 20, 21 y 22.- Vigilancia y control de las normas de emisión, del medio receptor y de la conducción de vertido.

Además, la Autorización de vertido queda sujeta a las disposiciones contenidas en las siguientes disposiciones normativas: Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas; Ley 7/1994, de 13 de mayo, de protección ambiental y Orden de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre; así como a cualquier disposición normativa que resulte de aplicación.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias de cualquier tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

En caso de que se detecte en los vertidos autorizados la presencia de sustancias peligrosas contenidas en las listas I y II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, la presente autorización será revisada.

De acuerdo con las indicaciones realizadas por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento y por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, se deberá señalar la posición de la boca de vertido a aguas del litoral de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1835/1983, de 25 de mayo, por el que se adopta para el balizamiento de las costas españolas el sistema de balizamiento marítimo de la Asociación Internacional de Señalización Marítima e informar al Instituto Hidrográfico de la Marina de la situación del efluente para su difusión por aviso a los navegantes y su inclusión en publicaciones náuticas.

Los equipos de control automático en continuo deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento



en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquisidor de datos. Si la transmisión fuese por vía radio la Consejería de Medio Ambiente decidirá el lugar de ubicación y el titular instalará la antena, realizando las obras oportunas. Si lo fuese mediante teléfono, el peticionario deberá contratar una línea telefónica exclusiva que llegue al lugar designado. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

Los caudalímetros deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm; condiciones de régimen laminar; longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o venturi); forma regular del canal: rectangular, trapezoidal o circular (en este último caso es necesario tener una compuerta de acceso).

Todos los vertidos, una vez sometidos a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido al mar. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

Basándose en los resultados de las Caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado, los cuales podrán modificar las unidades de contaminación autorizadas para el cálculo del canon de vertido de cada efluente.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

### B.- PARTICULARES

#### - Tipo de conducción de vertido.

El vertido se realiza a través de un emisario submarino de más de 500 m y dilución >1/100, cuyas coordenadas en el punto de salida son: Latitud 36° 42' 50" N; Longitud 3° 31' 76" W.



- Control automático en continuo.

La empresa tendrá en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de pH y caudal en el punto de aplicación de los límites del Punto de Vertido Nº1. En función de los resultados analíticos obtenidos podría obligarse a la implantación de un sistema de medición en continuo del carbono orgánico total.

- Punto de aplicación de los límites.

Los límites se aplicarán en sendas arquetas de fácil acceso que permitan tomar muestras en condiciones de representatividad, manual o automática, previo al vertido final.

**D.2.2.- Límites**

- Punto de vertido autorizado

Se autoriza el vertido en el punto de vertido número 1

- Tipo de vertido autorizado

Se autoriza la emisión de aguas industriales procedente del proceso, aguas de refrigeración y aguas domésticas, una vez tratadas en planta de depuración con tratamiento biológico.

- Volumen anual autorizado

2.802 miles de m3.

- Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados.

<b>VLE</b>			
<b>PARÁMETROS (unds)(2)</b>	<b>MEDIA MENSUAL</b>	<b>MEDIA DIARIA</b>	<b>VALOR PUNTUAL</b>
Ph	5.5-9.5		
Color(1)	1:40		
*Sólidos en suspensión (mg/l)	*150	200	250
*COT(mg/l)	*90	120	150
*Fósforo total (mg/l)	*2	2.5	3
*Nitrógeno total (mg/l)	*18	-	-

Estos valores corresponderán a la salida del efluente de la depuradora

(1) No perceptible sobre un espesor de 10 cm, con la dilución indicada en más del 10% del valor de referencia en unidades de Co-Pt.

(2) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de Diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su medida mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.



(\*) Información necesaria para el cálculo del impuesto sobre vertidos al litoral, de acuerdo con la Ley 18/2003.

### **D.3.- Impuesto sobre Vertido a las Aguas Litorales**

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A los efectos previstos en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, los parámetros para la aplicación del impuesto serán los siguientes:

- Código de identificación del vertido: 18006
- Tipo de vertido: Industrial. Aguas procedentes del proceso, aguas de refrigeración y aguas domésticas, una vez tratadas en planta de depuración con tratamiento biológico.
- Lugar del vertido (Ley 18/2003): Aguas litorales
- Tipo de conducción: El vertido se realiza a través de un emisario submarino de más de 500 m y dilución >1/100, cuyas coordenadas en el punto de salida son: Latitud 36°42'50" N; Longitud 3°31'76"W.
- Volumen anual autorizado: 2.802 miles de m3.
- Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden 14/2/1997): Aguas menos limitadas.

Queda suprimido el canon de vertido regulado en el artículo 61 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental y en los artículos 26 a 29 del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las aguas litorales

## **E.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.-**

### **E.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación se deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un Proyecto de Desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.



- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

### E.2.- Condiciones de parada y arranque.-

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Torraspapel S.A. y en los condicionantes impuestos en la Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y de los vertidos de sus aguas residuales.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

### E.3.- Fugas y fallos de funcionamiento.-

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Torraspapel S.A en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Cualquier incidente de este tipo, del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada , en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

### E.4.- Riesgo de accidentes.-

La instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



**ANEXO IV**

**PLAN DE VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**A.- NORMAS GENERALES**

El Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o Personal Técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se presente en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la D.P en Granada de la C.M.A, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada D.P.

**Nota.-** Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

**B.- EMISIONES A LA ATMOSFERA**

**B.1.- Plan de vigilancia**

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica,</b> incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**B.2.- Plan de Control**

**A) Control externo.-**

El Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025 y presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

Al estar los focos emisores P1G1 y P1G2 incluidos en el Grupo C, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 5 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% ref.	O2
P1G1, P1G2	8 horas	NOx	Cada cinco años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
		CO							
		SO <sub>2</sub>							
		O <sub>2</sub>					%		
		Caudal					Nm <sup>3</sup> /h		
		Temperatura					°C		
		Presión					bar		

**Notas.-**

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en la Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

**B).- Control interno**

Los focos emisores P1G1, P1G2 deberán contar con su correspondiente Libro Registro donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.



**B.3.- Metodología de mediciones y ensayos**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente punto. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este punto.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este punto, se deberá comunicar este hecho a la D.P en Granada de la C.M.A, quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



### C.-RUIDO

No se considera necesaria la imposición de inspecciones reglamentarias de control del ruido y vibraciones con carácter rutinario. Tales inspecciones se limitarán a los casos en los que se produzca un cambio en la maquinaria que dé lugar a una modificación de los niveles sonoros emitidos, quedando la empresa obligada a notificar tales cambios si éstos llegasen a producirse.

En el supuesto de que las parcelas colindantes adquieran una calificación distinta a la de uso industrial, la empresa deberá de garantizar que el nivel acústico de evaluación en fachada de edificaciones no supera los límites establecidos en el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

### D.- RESIDUOS

En los seis primeros meses, a contar desde el otorgamiento de la presente Autorización Ambiental Integrada, Torraspapel, S.A. presentará, ante la D.P. de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, un Informe adonde se recojan las cantidades anuales generadas de cada uno de los tipos de residuos (peligrosos y no peligrosos), indicando los gestores a quienes son entregados cada tipo de residuos.

Torraspapel S.A. llevará un registro documental de la cantidad, tipo y destino de todos los residuos generados en sus instalaciones. Habrá de constar documentalmente la entrega a gestores autorizados de las distintas categorías de residuos. Tal registro estará a disposición de la Administración para su consulta en cualquier momento y habrá de contener como mínimo los registros de los últimos 5 años.

La producción, almacenamiento o cualquier forma de gestión de otro tipo de residuos, peligrosos o no, distintos a los contemplados en la documentación aportada y recogidos en la Autorización Ambiental Integrada, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, para, si procede, su aprobación.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones relativas al Régimen Jurídico de la Producción (de Residuos Peligrosos), contenidas en el Capítulo II del R.D. 833/1.988, tales como tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos, la forma de hacerlo, su etiquetado, las obligaciones relativas a la declaración al órgano ambiental, etc.. dará lugar a las medidas sancionadoras contenidas en el Capítulo V del ya citado R.D. 833/1.988, las contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la legislación autonómica de aplicación: Ley 7/1994 y Decreto 283/1995.

Respecto de los envases; en los seis primeros meses a contar desde el otorgamiento de la presente Autorización Ambiental Integrada, Torraspapel presentará la siguiente documentación:

- Un listado de los distintos tipos de envases y residuos de envases puestos en el mercado o bien generados en la actividad indicando el sistema de gestión implantado para cada uno de ellos.
- Un Plan Empresarial de Prevención de envases y residuos de envases, tal y como se establece en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.



En cuanto a suelos, al estar la actividad de TORRASPAPEL, S.A. incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, está obligada a remitir periódicamente a la Administración Informes de Situación.

**E.- AGUAS RESIDUALES**

**E.1.- Plan de Vigilancia**

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica,</b> incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☒	☒	☒

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
Punto de Vertido nº 1. 18006	<b>MUESTREO BÁSICO, AGUAS,</b> Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M <sub>i</sub> (aguas) tipo 2	☒	☒	☒	☒

**E.2.- Plan de Control**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025

**E.3.- Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**

**E.3.1.- Análisis**

Diariamente se determinarán los parámetros: caudal, color y PH. Semanalmente se determinarán los parámetros sólidos en suspensión y COT. Mensualmente se analizará nitrógeno total y fósforo total. Semestralmente se analizarán cinc, plomo, níquel, mercurio, cobre, cromo, cadmio y AOX. Todos los análisis de frecuencia diaria se llevarán a cabo por ECA una vez a la semana, el resto se realizarán siempre por ECA.



### E.3.2.- Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Se llevará a cabo mensualmente.

### E.3.3.- Control automático en continuo

En el punto de aplicación de los límites se deberá contar con un sistema de seguimiento en continuo de caudal y pH , que seguirá lo establecido en las condiciones generales.

TORRASPAPEL, S.A. , en caso de que así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, deberá conectar las señales procedentes de los equipos de control en continuo al sistema de adquisición y transmisión de datos que la Consejería de Medio Ambiente instale.

### E.4.- Plan de vigilancia y control del medio receptor afectado por el vertido

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.2 (Control de las aguas receptoras) del artículo 7 de la Orden de 13 de julio de 1.993, relativa a las Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar, el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- Se seleccionarán cuatro puntos de muestreo sobre una circunferencia de radio 0'5 millas y centro el punto de descarga del vertido y un quinto punto situado en un área donde no exista influencia del vertido.

- El número de muestreos será de cuatro anuales e incluirá la determinación de los parámetros: pH, temperatura, conductividad, COT, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total y color.

- Todas las muestras se harán siempre en condiciones de máxima descarga de la planta, cuando la fábrica esté trabajando al 100% de su capacidad. Cuando se realice la toma de muestras se deberán reflejar las condiciones oceanográficas y meteorológicas de la zona en el momento de muestreo y de las condiciones de la masa de agua: el viento, las corrientes, el oleaje, el perfil de salinidad, la temperatura y el oxígeno disuelto en el agua en un punto cercano a la salida del efluente pero no afectado por éste.

- Las muestras deberán ser representativas de un metro de columna de agua desde la superficie, o bien tomada a 0'5 metros de profundidad.

- Se realizará un análisis anual de sedimentos y cada dos años de organismos en dos puntos del área de influencia del emisario, donde el sedimento tienda a acumularse. Los parámetros a analizar en sedimentos serán: granulometría, COT, Nitrógeno total, Fósforo total y metales. Los metales se analizarán igualmente en organismos.

Todos los controles en el medio receptor se llevarán a cabo por ECCMA.

La presentación de informes ante la D.P. de la Consejería de Medio Ambiente sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor se hará anualmente.



### **F.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA**

Los controles externos realizados por ECCMA en lo relativo a emisiones a la atmósfera serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; El Plan de Muestreo a que hace referencia el Decreto 151/2006, de 25 de julio, relativo a inmisiones de partículas será notificado a la D.P en Granada de la C.M.A para su aprobación.

Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.

En todo caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos), cualquier avería producida en las instalaciones o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la D.P en Granada de la C.M.A, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante D.P en Granada de la C.M.A, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Antes del 31 de marzo de cada año se presentará ante D.P en Granada de la C.M.A la declaración anual de envases y residuos de envases correspondiente al año inmediatamente anterior.

